



Radicado: D 202307000380

Fecha: 04/01/2023

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Tipo: DECRETO  
Destino: SERVIDORES



**DECRETO No.**

**Por la cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

*Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

El Decreto 450 de 2022 y de conformidad con lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-871 de 2013, los requisitos aplicables para la designación de etnoeducadores serán los establecidos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, esto es:

1. Una selección concertada entre las autoridades competentes y los grupos étnicos.
2. Una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentren radicados en ellas.
3. Acreditación de formación en etnoeducación.
4. Conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente lengua materna además del castellano.

Una vez se presente y acredite el cumplimiento de estos requisitos, la comunidad indígena y los docentes tienen derecho a que se proceda al nombramiento en propiedad; la vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y en respuesta a la solicitud de la comunidad indígena Senú Paraiso del municipio de San Pedro de Urabá, de fecha 7 de diciembre



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

de 2022, reconocida legalmente mediante el acta de posesión del 9 de junio de 2015 y constituida bajo la Ley 89 del 1980, la Ley 21 del 1991 y el Decreto 1953 del 7 de octubre de 2014 y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento provisional definitivo a la señora **KELY JOHANA MENDOZA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041269145**, Técnica en Atención integral a la primera infancia.

La Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las cualidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **KELY JOHANA MENDOZA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041269145**, Técnica en Atención integral a la primera infancia, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Etno - Primaria, para la I. E. R. INDIGENA TACANAL, sede C. E. R. INDIGENA PARAISO, del municipio de SAN PEDRO DE URABA, plaza N° 17648; en reemplazo de la señora **MEREDID DONADO MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32253593**, a quien se le da por terminado el nombramiento provisional; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **KELY JOHANA MENDOZA HERNANDEZ**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

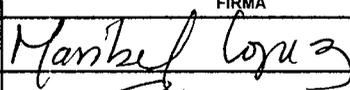
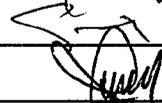
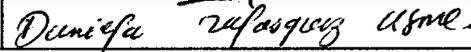
**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**TATIANA MARITZA MORA**  
Secretaria de Educación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		2-01-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		02/01/23
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		02/01/2023
Proyectó:	Daniela Maria Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa		02 - 01-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.